

ACUERDO RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN APROBADA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2020 RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO CFT/DE/165/19.

CFT/DE/165/19

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 27 de mayo de 2021

I.- ANTECEDENTES.

I.1.- El 3 de diciembre de 2020 la Sala de Supervisión Regulatoria aprobó la resolución del conflicto de acceso a la red de transporte interpuesto, por una parte, por Taxos Luz, S.L., y, por otra parte, por varias empresas integradas en el grupo Diverxia, por motivo de la denegación parcial del acceso para la evacuación de la energía producida por las plantas fotovoltaicas promovidas por esas empresas en la subestación Tabernas 400kV (Almería); procedimiento CFT/DE/165/19. Por medio de dicha resolución se acordó lo siguiente:

“PRIMERO. Estimar parcialmente los conflictos de acceso acumulados a la red de transporte de energía eléctrica de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. interpuestos por TAXOS LUZ, S.L. en relación con su instalación fotovoltaica de 100MW de potencia y por ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L., STROM SOLAR, S.L., SALVATIERRA EQUILIBRIO MEDIOAMBIENTAL, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS DEL TURIA, S.L. e IMPROVING ENERGYS, S.L. (integradas en el Grupo DIVERXIA) en relación con sus cinco instalaciones de 49,98 MW de potencia cada una.

SEGUNDO. Otorgar un plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución del conflicto, en los términos establecidos en el artículo 53 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, para que RED ELÉCTRICA

DE ESPAÑA, S.A. ofrezca a TAXOS LUZ, S.L. en relación con su instalación fotovoltaica de 100MW de potencia y a ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L., STROM SOLAR, S.L., SALVATIERRA EQUILIBRIO MEDIOAMBIENTAL, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS DEL TURIA, S.L. e IMPROVING ENERGYS, S.L. (integradas en el Grupo DIVERXIA) en relación con sus cinco instalaciones de 49,98 MW de potencia cada una, propuesta alternativa de acceso en otro punto de conexión de su red de transporte que sea viable técnica y económicamente.

TERCERO. *Se reconoce, en caso de no ser posible la indicada propuesta alternativa de acceso, a TAXOS LUZ, S.L. y a ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L., STROM SOLAR, S.L., SALVATIERRA EQUILIBRIO MEDIOAMBIENTAL, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS DEL TURIA, S.L. e IMPROVING ENERGYS, S.L. (integradas en el Grupo DIVERXIA), una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Tabernas 400 kV hasta el límite de las respectivas potencias solicitadas en su momento, durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio de la capacidad adicional de 3,56 MW ya comunicada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. el 18 de noviembre de 2020.”*

Esta resolución fue notificada a Red Eléctrica de España, S.A.U. el 11 de diciembre de 2021.

I.2.- El 8 de febrero de 2021 Taxos Luz presentó escrito en el registro de la CNMC indicando que su empresa no había recibido propuesta alguna de parte de Red Eléctrica de España, S.A.U. en cumplimiento del apartado segundo de la parte dispositiva de la resolución adoptada por la CNMC, e indicando que ignoraba si los otros promotores (grupo Diverxia) habían recibido alguna propuesta.

I.3.- Mediante escrito del Secretario del Consejo de la CNMC de 15 de febrero de 2021 se confirió un plazo de diez días hábiles a Red Eléctrica de España, para que informase sobre las actuaciones llevadas a cabo en cumplimiento de la resolución de referencia.

Red Eléctrica de España contestó a este requerimiento el 10 de marzo de 2021, remitiendo a la CNMC copia de la comunicación de 11 de febrero de 2021 enviada a los solicitantes del conflicto de referencia con la identificación de los nudos más próximos que pudieran ser alternativa con margen de capacidad suficiente para evacuar la energía de las instalaciones de los solicitantes (se trata de nudos ubicados en la provincia de Valencia), y expresando, asimismo, que, si los solicitantes se planteasen no concurrir con la totalidad de la potencia interesada, habría además opciones adicionales, que se podrían determinar a partir de la información facilitada por Red Eléctrica de España en su página web. En esa comunicación de 11 de febrero de 2021, Red Eléctrica de España le indica a las empresas promotoras también que *“si justificasen la imposibilidad técnica o económica de las alternativas propuestas anteriormente, procederíamos conforme al punto Tercero de la mencionada Resolución, considerando el plazo allí recogido para el otorgamiento de una prioridad*

de acceso para los proyectos de la Tabla 1 ante cualquier afloramiento de capacidad disponible en Tabernas 400 kV”, añadiendo que “Con objeto de poder concluir si RED ELÉCTRICA debe contemplar la mencionada prioridad de acceso, les rogamos nos lo comuniquen en un plazo máximo de un mes desde la presente”.

En el escrito dirigido a la CNMC, aportando copia de la comunicación de 11 de febrero de 2021, Red Eléctrica de España expresa que *“interesa indicar que hasta el momento, no se ha llegado a la formalización por parte de DIVERXIA ni de TAXOS LUZ de una solicitud de acceso para sus instalaciones”.*

I.4.- El 8 de marzo de 2021 Taxos Luz ha presentado escrito en la CNMC reconociendo haber recibido la comunicación de Red Eléctrica de España de 11 de febrero de 2021, e indicando que no considera viables las alternativas conferidas por Red Eléctrica de España mediante dicha comunicación, que plantean la conexión en subestaciones ubicadas en la provincia de Valencia, poniendo por ello en conocimiento de la CNMC que, a su juicio, no se ha producido el cumplimiento de la resolución aprobada, y considerando que Red Eléctrica de España debe plantear nuevas opciones que puedan dar cumplimiento al derecho de acceso.

Este mismo escrito de Taxos Luz ha vuelto a ser presentado en la CNMC en la fecha de 24 de marzo de 2021.

I.5.- El 5 de abril de 2021 se ha recibido escrito presentado en representación de las sociedades afectadas por la resolución del CFT/DE/165/19 que se integraban en el grupo Diverxia. En este escrito, Diverxia reconoce también haber recibido la comunicación de Red Eléctrica de España de 11 de febrero de 2021, y expone que se han mantenido varias comunicaciones posteriores con dicha empresa ante el desacuerdo con su actuación. En su escrito, Diverxia considera que la alternativa para el acceso y conexión debe ser conferida individualmente a cada una de las instalaciones de su grupo: *“Debe consistir en una alternativa de acceso para cada una de las Sociedades individualmente consideradas y, por tanto, para cada uno de los Proyectos (cada uno de ellos de 49,98 MW de potencia).”* Por ello, solicita a la CNMC que *“ordene a REE que proceda a dar correcto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Resolución de la CNMC de 3 de diciembre de 2021 sobre el conflicto de acceso de terceros a la red con código CFT-165-19 y, por tanto, otorgue a cada una de las Sociedades, de forma independiente, una alternativa de acceso en otro punto de conexión de su red de transporte que resulte viable técnica y económicamente”.*

I.6.- Por escrito de 15 de abril de 2021 se dio traslado a cada parte interesada en la ejecución de la resolución adoptada por la CNMC el 3 de diciembre de 2020 de las alegaciones realizadas por los otros interesados.

Tras este trámite, tan sólo Red Eléctrica de España ha efectuado alegaciones. En su escrito (recibido el 5 de mayo de 2021), esta empresa señala que, *“la imposibilidad técnica y económica de conectarse a las alternativas propuestas por mi representada manifestada en repetidas ocasiones por las Solicitantes deriva en la prioridad de acceso para los proyectos de las Solicitantes ante cualquier afloramiento*

de capacidad disponible en Tabernas 400 kV, conforme al punto Tercero de la mencionada Resolución y con el plazo allí recogido”. Red Eléctrica de España indica que, en este sentido, ya está reflejando en su web esa prioridad de acceso en el nudo de Tabernas 400 kV en favor de los solicitantes. Por lo que se refiere a la consideración efectuada por Diverxia, Red Eléctrica de España entiende que la misma implicaría tener en cuenta –a los efectos de ofrecer alternativas- a unas nuevas instalaciones, diferentes de aquéllas para las que inicialmente se solicitó el acceso.

Asimismo, mediante escrito presentado el 10 de mayo de 2021, Diverxia se ha ratificado en lo expuesto en su escrito de alegaciones del 5 de abril.

II.- CONSIDERACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN ADOPTADA.

II.1.- Sobre las alternativas que se habían de ofrecer.

DIVERXIA considera que el correcto cumplimiento de la resolución aprobada por la CNMC el 3 de diciembre de 2020 implica que las propuestas alternativas de acceso que Red Eléctrica de España debe conferir han de referirse de manera separada a cada una de las cinco instalaciones de las sociedades de su grupo.

Sin embargo, ésta no fue una precisión contenida en la resolución de esta Sala de 3 de diciembre de 2020. La resolución menciona las cinco instalaciones de DIVERXIA, porque son las instalaciones de generación para las que se pretende el acceso, pero en ningún momento se prevé que las alternativas deban conferirse por Red Eléctrica de España de manera separada para cada una. Es más, la resolución alude al hecho de que la solicitud de acceso formulada por DIVERXIA a Red Eléctrica de España agrupaba las cinco instalaciones de las sociedades de su grupo: *“El día 25 de enero de 2019, se recibe en REE las solicitudes del grupo DIVERXIA que agrupa a varias instalaciones de distintas mercantiles.”* (Fundamento de derecho cuarto de la resolución de 3 de diciembre de 2020.)

En efecto, la solicitud de acceso a la red de transporte formulada por las sociedades de DIVERXIA fue una solicitud conjunta para las cinco instalaciones: una solicitud que se refería –para las cinco- a un mismo punto de la red de transporte (Tabernas 400 kV), y que mencionaba una potencia de evacuación resultado de la suma de las potencias individuales de las instalaciones (según se precisaba en la solicitud, implicaba una *“potencia total instalada superior a 250 MWp”*; folio 315 del expediente administrativo).

Además, en esta misma línea, ha de señalarse que la obligación de tramitación conjunta –para las solicitudes que comparten punto de conexión a la red de transporte- que se contiene en el apartado 4 del anexo XV del Real Decreto 413/2014 de 6 de junio, implica una contestación conjunta de parte del gestor de la red de transporte. Pues bien, la resolución de 3 de diciembre de 2020 no

cuestiona esa contestación del gestor de la red de transporte por el tratamiento conjunto que hace de las instalaciones objeto del CFT/DE/165/19, sino por la falta del ofrecimiento de alternativas. Esas alternativas, de acuerdo con la normativa (el artículo 53.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, vigente al tiempo de la solicitud de acceso de que se trata¹), se han de dar como consecuencia de la denegación, pero se han de referir a la solicitud formulada en su momento. El ofrecimiento de alternativas no constituye una vía para poder alterar las características de la solicitud en su día formulada.

Por lo demás, debe destacarse que la propia Red Eléctrica de España ha recordado a los solicitantes, en su comunicación de 11 de febrero de 2021, que, si se planteasen no concurrir con la totalidad de la potencia interesada, lógicamente habría además otras opciones aparte de las que ofrece en esa comunicación, opciones como las que tiene cualquier otro interesado, y que se podrían determinar a partir de la información facilitada por Red Eléctrica de España en su página web.

II.2.- Sobre la viabilidad de las alternativas.

Taxos Luz ha denunciado también a la CNMC que, a su juicio, la resolución de 3 de diciembre de 2020 recaída en el procedimiento CFT/DE/165/19 no se ha cumplido.

Esta resolución obligaba a Red Eléctrica de España a remitir a los promotores (entre los que estaba Taxoz Luz), en el plazo de dos meses, una propuesta alternativa de acceso en otro punto de la red de transporte que fuera viable técnica y económicamente, o, caso de no existir esa alternativa, obligaba a Red Eléctrica de España a reconocer a los promotores una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el futuro en el nudo de Tabernas 400 kV hasta el límite de las respectivas potencias solicitadas en su momento, durante un periodo de tiempo de doce meses.

La resolución de 3 de diciembre de 2020 fue notificada a Red Eléctrica de España el 11 de diciembre de 2020. El 11 de febrero de 2021 Red Eléctrica de España remitió a los promotores una comunicación que señala tres alternativas para la conexión de la capacidad de evacuación involucrada en el conflicto.

Ha de recordarse que la capacidad de los promotores alcanzaba, globalmente, unos 350 MW de generación fotovoltaica (100 MW de la instalación de Taxos Luz, y 49,98 MW de cada una de las cinco instalaciones del grupo Diverxia). Las tres alternativas de acceso conferidas por Red Eléctrica de España (Albal 220 kV, Torrent 220 kV y Torrent 400 kV) permitían dar cabida a la totalidad de esa potencia.

¹ *“Esta denegación deberá quedar suficientemente justificada y contendrá propuestas alternativas de acceso en otro punto de conexión o de realización, si ello fuera posible, de los refuerzos necesarios en la red de transporte para eliminar la restricción de acceso.”*

Red Eléctrica de España aclara en su comunicación que se trata de las alternativas más próximas al nudo de Tabernas 400 kV (Almería).

Taxos Luz considera que esas tres alternativas no son viables dada su ubicación en la provincia de Valencia. A este respecto, en el escrito de denuncia presentado ante la CNMC plantea la problemática asociada a la disponibilidad de los terrenos y a su idoneidad, y la de las líneas de evacuación, así como las dificultades -derivadas de esta variación en el punto de conexión- en lo que respecta al cumplimiento de la normativa ambiental, argumentando además, que, en todo caso, habría una merma drástica del beneficio económico.

Con ello, Taxos Luz concluye que, a su juicio, no se ha cumplido la resolución de la CNMC, y que procede que Red Eléctrica de España plantee nuevas opciones que permitan dar cumplimiento al derecho de acceso reconocido por la CNMC en su resolución, de modo que esas opciones sean comparables en cuanto a sus posibilidades de implantación y desarrollo, tanto desde el punto de vista técnico como económico, con el proyecto original.

Esta Sala no comparte, sin embargo, las conclusiones de Taxos Luz. Como esta empresa afirma en el propio escrito en que denuncia el incumplimiento, los proyectos de generación planteados por los promotores son proyectos de “*envergadura*”, involucrando una generación por valor de 350 MW, a producir, en concreto, con tecnología fotovoltaica. Red Eléctrica de España ofrece las tres alternativas más próximas que hay en su red que permiten dar cabida a la totalidad de ese contingente, considerando su potencia y tecnología.

Taxos Luz puede considerar, razonablemente, que esas alternativas no son viables, pero de ello no se deriva un incumplimiento por parte de Red Eléctrica de España de la resolución adoptada el 3 de diciembre de 2020. Esta resolución contemplaba que pudieran no existir alternativas viables. Así lo indica tanto el párrafo final de los fundamentos de derecho² como el apartado tercero de la parte dispositiva³.

² “Y si dicha alternativa no fuera posible, habría de constituirse subsidiariamente en la línea de lo señalado en la citada Resolución de 24 de abril de 2020 una asignación a TAXOS LUZ y DIVERXIA de cualquier capacidad liberada en el nudo de Tabernas 400 kV, por efecto de renunciaciones de los actuales adjudicatarios, así como cualquier otra circunstancia por la que aflore capacidad, hasta el límite de las capacidades solicitadas en su momento. A este respecto, y como consecuencia de la información remitida por REE el 18 de noviembre de 2020, se cuenta de entrada con un margen adicional de 3,56 MW para instalaciones fotovoltaicas, que es la tecnología de las instalaciones de las empresas que han interpuesto el presente conflicto.”

³ “TERCERO. Se reconoce, en caso de no ser posible la indicada propuesta alternativa de acceso, a TAXOS LUZ, S.L. y a ENERGÍAS RENOVABLES TRAVENZA, S.L., STROM SOLAR, S.L., SALVATIERRA EQUILIBRIO MEDIOAMBIENTAL, S.L., DESARROLLOS ENERGÉTICOS DEL TURIA, S.L. e IMPROVING ENERGYS, S.L. (integradas en el Grupo DIVERXIA), una prioridad de acceso respecto a cualquier capacidad nueva o que aflore en el nudo de Tabernas 400 kV hasta el límite de las respectivas potencias solicitadas en su momento, durante un periodo de tiempo de doce meses a contar desde la notificación de la

Taxos Luz (junto con el otro promotor: grupo Diverxia) dispone, en consecuencia, de la prioridad de acceso conferida, para un plazo de doce meses, en ese apartado tercero de la resolución de 3 de diciembre de 2020, ante cualquier afloramiento de capacidad que surja en Tabernas 400 kV; salvo que se quiera hacer uso de la posibilidad de analizar otras alternativas en la red de transporte (diferentes a las de Albal 220 kV, Torrent 220 kV y Torrent 400 kV) renunciando a la globalidad de la potencia de que se trata, tal como también ofrece Red Eléctrica de España en su comunicación de 11 de febrero de 2021.

Ha de aclararse que esa prioridad de acceso, de la que disponen Taxos Luz y Diverxia, se otorga en virtud de la resolución (y, a contar desde su notificación, por un plazo de doce meses), sin que Red Eléctrica de España pueda exigir - para su reconocimiento- de una comunicación, a emitir en un determinado plazo, en que los promotores opten por la misma. En este sentido, el hecho de que no se haya materializado un acogimiento a las alternativas ofrecidas, determina la vigencia de esa prioridad, la cual, de acuerdo con la información aportada, ya estaría reflejada en la página web de Red Eléctrica de España.

Por ello, procede concluir, en línea con lo expuesto anteriormente, que no se aprecia incumplimiento de la Resolución de 3 de diciembre de 2020 por motivo de las alternativas conferidas por Red Eléctrica de España en la comunicación remitida a Taxos Luz, S.L y al grupo Diverxia.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

ACUERDA

ÚNICO.- Considerar que no se ha detectado un incumplimiento de la Resolución de 3 de diciembre de 2020, de parte Red Eléctrica de España, S.A.U., por motivo de las alternativas para el acceso conferidas en la comunicación remitida el 11 de febrero de 2021 por esta empresa a Taxos Luz, S.L. y al grupo Diverxia.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

presente resolución, sin perjuicio de la capacidad adicional de 3,56 MW ya comunicada por RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. el 18 de noviembre de 2020.”

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.